



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Proceso de pago por consignación y su incidencia en el Interés Superior del Niño, Distrito Judicial de Tacna, 2022.

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

AUTOR:

Arevalo Berrios, Carlos Marcos (ORCID: [0000-0003-1700-0472](https://orcid.org/0000-0003-1700-0472))

ASESOR:

Magister Vásquez Torres, Arturo Rafael (ORCID: [0000-0002-8513-4483](https://orcid.org/0000-0002-8513-4483))

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos de familia, derechos reales, contratos y responsabilidad civil, contractual y extracontractual y resolución de conflictos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Desarrollo económico, empleo y emprendimiento

LIMA - PERU

2022

Dedicatoria

A mis padres Carlos y Alda por haberme forjado como la persona que soy actualmente, dándome ejemplo de superación, humildad y sacrificio, quienes siempre me impulsaron a dar mi mayor esfuerzo por seguir adelante y terminar con la carrera.

Agradecimiento

A mi esposa Mabel por su paciencia, quien fue mi apoyo y ayuda en muchos momentos de estudio, a mi hija Yadira el motor e impulso para seguir adelante con mi sueño de terminar la carrera, y desde luego a mi tía Juana quien siempre estuvo para apoyarme en lo que fuera.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Resumen	v
Abstract	vi
I INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	10
3.1. Tipo y diseño de investigación	10
3.2. Categorías y subcategorías	10
3.3. Escenario de estudio	11
3.4. Participantes	11
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	11
3.6. Procedimiento	12
3.7. Rigor científico	12
3.8 Método de análisis de datos	12
3.9 Aspectos éticos	12
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	14
V. Conclusiones	24
VI. Recomendaciones	25
REFERENCIAS	26
ANEXOS	31

Resumen

El proceso de pago por consignación se origina por la desidia del padre que ejerce la tenencia, de iniciar un proceso de alimentos, quedando como alternativa al padre deudor iniciar este proceso no contencioso, situación de incertidumbre jurídica al no fijarse un monto.

La justificación está basada en la importancia de crear conocimiento sobre la actual aplicación del proceso de Pago por consignación para proponer modificaciones que permitan respaldar al Principio de Interés Superior del Niño.

Respecto al objetivo, determinar si en el proceso de pago por consignación se vulnera o no, el Principio de Interés Superior del Niño; por lo tanto, corresponde recolectar información y la opinión de especialistas en la materia.

Como conclusiones y recomendaciones tenemos que la naturaleza jurídica del Pago por consignación es la de un proceso no contencioso orientado a liberar al deudor de su obligación; del análisis del instrumento de recolección de datos, así como de la revisión bibliográfica se puede afirmar que en el proceso de pago por consignación no se define un monto de pago, únicamente se reconoce los depósitos del deudor y se define una cuenta para los futuros depósitos; por lo cual vulnera el Principio de Interés Superior del Niño.

Palabras clave: Alimentista, Obligación, Alimentos, Deudor, Consignación.

Abstract

The process of payment by consignment originates from the negligence of the father who exercises custody, to initiate a food process, leaving the debtor parent as an alternative to initiate non-contentious processes of Payment by consignment, situation which represents a legal uncertainty, by not setting an amount.

The justification of the research is based on the importance of creating knowledge about the current application of the Payment process by consignment in order to propose regulatory modifications that allow to support the Principle of Interest Superior of the Child.

Regarding the objective, to determine if the Principle of Superior Interest of the Child is violated or not in the process of payment by consignment; therefore, it is appropriate to collect information and the opinion of specialists in the field.

Regarding the conclusions and recommendations arrived at, we have that the legal nature of Payment by consignment is that of a non-contentious process aimed at releasing the debtor from his obligation; From the analysis of the data collection instrument, as well as from the bibliographic review, it can be affirmed that in the process of payment by consignment an amount of payment is not defined, only the deposits provided by the debtor are recognized and an account is defined. where future deposits will be made; finally, it is also concluded that the consignment payment process violates the Principle of the Best Interest of the Child.

Keywords: Alimony, Obligation, Alimony, Debtor, Appropriation.

I. INTRODUCCIÓN

Actualmente, el ordenamiento legal de cualquier País está compuesto tanto por normas internacionales como locales, que buscan proteger los derechos fundamentales de sus ciudadanos; estas normativas buscan proteger con mayor énfasis a minorías o personas vulnerables pues estos grupos son muchas veces los más afectados por desigualdades y circunstancias adversas, estos grupos vulnerables pueden estar compuestos por mujeres, personas adultas mayores, niños, entre otros. Al respecto la presente investigación aborda a quien podemos considerar como el grupo vulnerable más importante, pues la protección a los menores de edad es imprescindible en cualquier estado de derecho, justamente esta protección se ve representada a través de la regulación del Principio del Interés Superior del Niño.

Nuestro país, se encuentra suscrito a la “Convención sobre los derechos del niño”, este tratado internacional ofrece una protección integral respecto al derecho a la vida, a no ser discriminados, a un correcto desarrollo y el tema materia de análisis en la presente investigación, el interés Superior del Niño.

A nivel local, el distrito judicial de Tacna está sujeto a las normativas nacional e internacionales dictadas para la protección de los derechos del niño y afronta una problemática en cuanto a la desidia del padre que ejerce la tenencia de iniciar un proceso de alimentos, sea por razones de orgullo, autosuficiencia o desconocimiento por lo que existen procesos iniciados no contenciosos de Pago por consignación, situación que representa una incertidumbre jurídica en cuanto a su configuración pues es una declaración unilateral sin mayores parámetros para fijar un monto.

Ante la ruptura del núcleo familiar, el padre ausente, entendiéndose aquel que no ejerce la tenencia del menor, es considerado el deudor de la pensión alimenticia, mientras que el padre que ostente la tenencia vendría a situarse como el acreedor, actuando como un representante de los hijos menores de edad; se debe reconocer que la pensión alimenticia siempre ha sido un inconveniente para los padres, no llegando a un acuerdo en la mayoría de los casos; ante esta situación

surge la interrogante ¿Existe una forma de pagar la pensión alimenticia de forma voluntaria?

Ante la situación anterior, la norma nacional permite al deudor cuyo pago se encuentre imposible de realizar a poder efectuarlo recurriendo a un proceso civil denominado, pago por consignación; el cual debe tramitarse bajo la vía del procedimiento no contencioso, al respecto se debe agregar que es un procedimiento poco recurrido, poco estudiado y en ocasiones hasta utilizado de forma negativa.

Si bien es cierto, la posibilidad de realizar el pago de la pensión alimenticia al menor es un derecho, pero la problemática surge cuando existe un aprovechamiento de este derecho pues queda en criterios arbitrarios aspectos sumamente importantes como la oportunidad de pago, el monto a fijar, los intereses e incluso dichos factores podrían influir en un futuro proceso contencioso de Alimentos y ante esta situación la nueva pregunta sería, ¿dicho pago por consignación atiende realmente el Principio de Interés Superior del Niño? o ¿nos encontramos ante una peligrosa herramienta de liberación del deudor únicamente?

Con lo anteriormente mencionado, la presente investigación busca determinar mediante un estudio consensuado que el Pago por Consignación vulnera el Principio de Interés Superior del Niño, entendiendo dentro de este a los requisitos para su procedencia, criterio en el cálculo del monto y principales consecuencias jurídicas buscando determinar la naturaleza real de dicho procedimiento, el cual en la actualidad ha sido muy poco abordado por los juristas nacionales e incluso internacionales, significando ser un proceso mal regulado que colinda y se aplica lastimosamente en materia de familia, donde los vulnerados son los menores de edad.

Frente esta situación planteada, es pertinente formularnos una interrogante que permitirá delimitar con precisión nuestro **problema general** es: ¿El proceso de pago por consignación vulnera el Principio de Interés Superior del Niño, en el distrito judicial de Tacna, 2022?

En cuanto a la **justificación de la investigación** se debe mencionar que con el fin de realizar una investigación que permita analizar de manera objetiva y

crítica la temática, es indispensable presentar las razones que guiaron la presente labor investigativa y esta razón está basada en la importancia de crear conocimiento sobre la actual aplicación del proceso de Pago por consignación y la relación que tiene con el Principio de Interés Superior del Niño, en el distrito judicial de Tacna para de esta manera proponer modificaciones o adaptaciones normativas que permitan uniformizar criterios para respaldar un principio consagrado a nivel internacional como es el Principio de Interés Superior del Niño.

El trabajo de investigación tiene por **objetivo general** determinar si el proceso de pago por consignación vulnera el Principio de Interés Superior del Niño, en el distrito judicial de Tacna, 2022; por lo tanto, corresponde recolectar información sobre este proceso no contencioso y la opinión de especialistas en la materia.

Asimismo, en cuanto a los **objetivos específicos** serán tres: como el **primer objetivo específico** será: Precisar la naturaleza jurídica del proceso del Pago por consignación. El **segundo objetivo específico** será: analizar los fundamentos para la determinación de un monto en el proceso de Pago por consignación y el **tercer objetivo específico** será: analizar la naturaleza jurídica del principio de interés superior del niño.

Esta investigación es de tipo cualitativa y alcance explicativo por lo que se tiene una hipótesis general la cual es que: el proceso de pago por consignación vulnera el Principio de Interés Superior del Niño.

II. MARCO TEÓRICO

Dentro de la presente investigación se ha visto conveniente recurrir a algunos trabajos internacionales como antecedentes como el de: Punina (2015) denominada “El pago de la pensión alimenticia y el interés superior del alimentado” esta investigación presenta un enfoque mixto (cuantitativo y cualitativo) y empleó el método inductivo y deductivo, obteniendo como conclusión: El Principio de Interés Superior del Niño es perjudicado por la detención del cumplimiento de las pensiones alimenticias. En cuanto a la tesis anterior, se debe resaltar el hecho que el retraso en el pago de la pensión alimenticia causa deficiencias en la vida del alimentista, por lo que se puede concluir que se afecta el Principio de Interés Superior del Niño; esta investigación es muy importante puesto que nos ha servido para dar por cierto que la pensión alimenticia está íntimamente relacionada al Principio de Interés Superior del Niño.

Hurtado (2015) en su tesis “La consignación voluntaria para el cumplimiento de una obligación alimenticia hacia un menor, en el Ecuador”, para optar por el título de Abogado, quien llegó a la siguiente conclusión: indudablemente la consignación voluntaria por concepto de pensión alimenticia hace referencia al daño que se hace al derecho que vela por la alimentación para un buen vivir, puesto que reiteradamente el monto a consignarse resulta ser menor al indicado dentro de la tabla de pensiones alimenticias dadas por el consejo de Judicatura; esta investigación resulta muy importante para nuestra tesis puesto que indica que en Ecuador existe una tabla para el cálculo razonable del monto a consignar voluntariamente, situación que no existe en el Perú.

Zambrano (2018) en su tesis titulada “Consignación Voluntaria de Pensión Alimenticia en el proceso de Separación de Divorcio o Unión de Hecho”, para optar por el grado de Abogado en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, quien concluyó que: el pago por consignación tiene carácter voluntario y se efectúa a través de un proceso legal donde un juez analiza el monto consignado por el deudor y si determina si es válido se considera la pensión provisional del alimentante. La investigación mencionada, es la segunda en orden de importancia y similitud a nuestra investigación puesto que habla de una consignación voluntaria

en casos de divorcio o separación de unión de hecho, indicando que el obligado plantea un monto voluntariamente a pagar y dicho momento es revisado por el juez para posteriormente ser aceptado como una pensión provisional; esta investigación es muy importante también porque evidencia la necesidad de que el juzgador revise el monto de pensión provisional para que esta se ajuste a las necesidades del alimentante.

Respecto a los antecedentes nacionales tenemos las siguientes, Quispe (2017) en su tesis titulada “El interés superior del niño frente al incumplimiento de la obligación alimentaria”, su investigación tuvo un enfoque descriptivo llegando a la conclusión, que el derecho alimenticio se deduce como la potestad jurídica que asigna a una persona para que pueda satisfacer sus necesidades básicas junto a otra persona que muestra tener algún vínculo de parentesco o conyugal. Esto se diagnostica considerando las necesidades de quien lo requiere y la posición económica del proveedor.

Chávez (2017) en su tesis titulada “La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientados de cálculo”, para optar por el título profesional de abogado en la Universidad Ricardo Palma, llegó a la siguiente conclusión: El derecho de alimentos engloba un conjunto de bienes jurídicos que resultan tener una gran importancia para el desenvolvimiento del menor, por lo cual el juez de familia tendrá que adjudicar los criterios que le atribuye la ley para decretar la oposición; por esta razón la autora de la investigación sugiere un sistema de tablas, lo cual permita diagnosticar un monto adecuado de pensión alimenticia con el propósito de ofrecer seguridad jurídica durante las sentencias de alimentos; esta tesis ha sido colocada como antecedente puesto que sustenta la necesidad de diseñar una tabla con los montos que se deben cubrir por parte del obligado, ya que este monto debería incrementarse automáticamente conforme las necesidad y la edad del menor aumenten y no esperar a que una madre con problemas económicos inicie un juicio de aumento de alimentos el cual acorde a la máximas de la experiencia podrá durar hasta un año, con lo que se vulnera el Principio de Interés superior del Niño.

Navarro (2014) en su tesis denominada “Incumplimiento del deber alimentario hacia niños, niñas y adolescentes”; la metodología tuvo un diseño mixto

de tipo transversal y llego a la siguiente conclusión: se desglosa de la investigación determinando que la carencia económica no resulta ser un limitante para la realización de su deber a favor del grupo vulnerable dentro de la población, puesto que desafortunadamente existe negligencia sobre el proceso del menor, a causa de la actitud machista que tiene la asignación, sobre los roles desiguales por medio de responsabilidades en relación al niño y adolescente, como por ejemplo la determinación del rol a consideración del cuidado y crianza. La investigación referida, resulta ser importante, en vista que llego a una conclusión que la carencia económica no es limitadora para la culminación del deber a beneficio del grupo vulnerable que constituye la población, llamado también alimentante, por lo que se hace indispensable perfeccionar la legislación actual, teniendo como objetivo respetar la estructura conveniente del Principio de Interés superior del Niño.

Seguidamente, se puede recalcar también las teorías del derecho asociadas tanto al proceso del Pago por consignación como al Principio de Interés superior del Niño.

Corresponde hacer una pequeña mención al tema de la pensión alimentos para situarnos en la problemática; por lo tanto, Barrio (2017) “Es una obligación de ius cogens que radica en uno de los deberes fundamentales derivados de la patria potestad; además de una obligación jurídica es un deber moral y no existe ningún precepto que exonere de ella”. El alimento, más que un derecho fundamental para la vida de todos los seres humanos, es un elemento esencial, sin este no podrían existir seres vivos. (Cisneros et al 2020; Peralta, 1996)

En relación a la primera categoría de la investigación, el proceso de pago por consignación, mencionar que la ley civil peruana concede al deudor que se sitúa ante la dificultad de generar un pago directo, la facultad de recurrir a un conjunto de mecanismos que le permita extinguir su deuda, a saber: el pago por consignación. En consecuencia, la consignación se entiende como una forma de pago que favorece la búsqueda de liberación del deudor, esta encontrarse en contra de la voluntad del acreedor (Trejos, 2020). Por lo mencionado es que nuestro Código Civil, regula al pago por consignación como una forma de extinguir las obligaciones.

A entender del profesor Baeza (2002), el pago por consignación viene a ser el modo de realización coactiva del interés del deudor en liberarse, también puede entenderse como el medio coactivo de realización del interés del acreedor en cobrar. La consignación surte efecto, en cuanto libera al deudor de sus obligaciones (Montesano, 2012).

Así también, Canales (2013), indica que el pago por consignación es una modalidad de imposición obligatoria por parte del deudor al acreedor, que se efectúa por medio de un depósito judicial y acorde a lo definido por la normatividad civil, con la aprobación del acreedor o con la aceptación del juez. Attilano (2015) en concordancia con Portilla et al (2020) por su parte nos indican que el pago por consignación es un método, donde se hace necesaria la intervención del juzgador el que puede calificar al deudor o quien está autorizado para sustituirlo, con el fin de conseguir su liberación.

Por su parte, Arroyo (2015) señala que “En la legislación colombiana, el deudor obligado de cumplir sólo tiene un medio de quebrantar en su favor la pertinaz oposición del acreedor: el pago por consignación; el mismo que se hace indispensablemente contra esa voluntad, y ocasiona, no obstante, la legítima extinción de la deuda, al igual que el pago real efectivo”.

En opinión de Carrión (2015) en concordancia con Bodelon (2010), “El pago por consignación es la liberación obligatoria del deudor que funciona cuando éste, esperanzado de poner fin al vínculo jurídico que lo sujeta patrimonialmente a su acreedor, encuentra dificultades que imposibiliten la realización de un pago normal o natural”.

Para Gaitán (2015), “Hay momentos en que, sin mediar valla insalvable, el deudor, aun con la mejor habilidad de ánimo, se encuentra en diferentes conflictos para efectuar lealmente la asistencia que ha sido obligado. Aunado a ello Saffer (2012) y Gutiérrez (2018) establecen que lo que realmente tiene el acreedor en estos procesos es una carga, por lo que lo único relevante en este proceso será constatar si este acreedor a cumplido o no con la misma; respecto al autor descrito comentar mi discrepancia puesto que no se trata únicamente de dar cumplimiento o liberar al deudor de la carga, sino que este cumplimiento también sea regulado.

En relación a la segunda categoría, referida al interés superior del niño, tenemos que es un concepto jurídico no completamente determinado pues debe ser analizado en cada situación específica (Gutiérrez, 2011). El interés superior del niño no solo debe verse como un derecho sino como una obligación que deben considerar los juzgadores al momento de emitir sentencia pues deben reconocerlos como pieza fundamental en cualquier proceso (Cillero, 2007); a consecuencia de que sus derechos resulten fuertemente prioritarios en desarrollarse, para lo cual se necesita realizar un conjunto preciso de todas las acciones y operaciones que puedan garantizar el proceso integral requerido para el alcance de una vida digna y el logro de un crecimiento visiblemente apropiado, con el fin de que puedan acceder los menores alimentistas a vivir adecuadamente.

El interés superior del niño ha sido moldeado en conjunto, a la mayor parte de los sistemas jurídicos europeos continentales (López, 2015). En los países latinoamericanos se ha considerado como una condición general abstracta (Sánchez, 2012); es por ello que los jueces, deben decidir minuciosamente de acuerdo a derecho, teniendo que ejercer una discrecionalidad no irracional sino orientada hacia reglas constituidas en fuentes sociales o principios jurídicos (Güitron, 2016). Por lo mencionado la legislación le concede una elección clara al juez para examinar nuevos indicadores para la fijación del interés del niño en el caso concreto (Lepin, 2017).

Según Broncano (2015) en concordancia con Varsi (2011), el Interés Superior del Niño instituye necesariamente la manutención exigible y justa de forma equitativa en favor del menor, tomando en cuenta los derechos que puedan tener los menores y las obligaciones que recaen en los padres, en el modo que mejor les sea favorable.

De esta manera; en el Perú la Defensoría del Pueblo (2018) establece, que una de sus ocupaciones es velar por los derechos primordiales de cada persona, se tiende a ofrecer esta protección para aquellos sectores considerados más vulnerables, dentro de los cuales podemos encontrar a los niños. Por ultimo mencionar a Rosas (2017), que indica que en nuestro país este principio está regulado constitucionalmente mientras que en otros países de Latinoamérica aun

no; lo dicho por el autor debe interpretarse como algo positivo pero recordando que para que una norma sea eficaz no solo debe estar regulado sino también correctamente aplicada. Entonces existen diferentes factores que los operadores de justicia tienen que tener en cuenta al momento de dictar una sentencia fundada o infundada. (Aparicio, 2018; Domínguez, 2016 y Messineo, 2003)

Respectos a los enfoques conceptuales tenemos, el interés superior del niño: se basa en la exigencia prioritaria que tiene que realizarse de forma indispensable a la protección, aseguramiento y cumplimiento de los derechos destacados o primordiales para los menores de edad por parte del Estado (De la Guerra, 2017). La Consignación de Pago: Se considera una de las maneras de pago con el propósito de librar al deudor de su obligación, inclusive si el acreedor no está de acuerdo. En tal sentido, el Código Civil Peruano maneja a esta figura viéndolo como un medio que extingue la obligación. (Osterling y Castillo, 2008). Ponderación: Es el acto de colocar dos situaciones en comparación buscando alcanzar una igualdad (Rodríguez-Toubes, 2000) asegura que el concepto ponderar significa, tomar una balanza con dos elementos, posicionando los derechos y límites a cada lado, y seguidamente apartar cada elemento a ambos lados hasta que llegue a una igualdad. Niño: La Convención sobre los Derechos del Niño lo define como aquella persona menor de los 18 años de edad que aún no alcanzado su pleno desarrollo físico ni psicológico.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Fue básica o fundamental, debido a que se buscó la generación de conocimiento a partir de los datos obtenidos y sirvió para diseñar teorías o modificaciones normativas. (Tamayo y Tamayo, 1997; Zapata, 2007)

En cuanto al diseño de investigación, fue no experimental, en mérito a que las variables han sido estudiadas en su entorno natural y no fueron alteradas intencionalmente durante la investigación, es decir han sido medidas únicamente más no alteradas ni modificadas. (Hernández, et al., 2014; Valderrama, 2013).

3.2 Categorías, subcategorías:

3.2.1 Categorías

X – Proceso de pago por consignación: Es una modalidad de imposición obligatoria por parte del deudor al acreedor, que se efectúa por medio de un depósito judicial y acorde a lo definido por la normatividad civil, con la aprobación del acreedor o con la aceptación del juez. (Canales, 2013)

Y - Interés Superior del Niño: El interés superior del niño no solo debe verse como un derecho sino como una obligación que deben considerar los juzgadores al momento de emitir sentencia pues deben reconocerlos como pieza fundamental en cualquier proceso (Cillero, 2007)

3.2.2 Subcategorías

X – Proceso de pago por consignación

X1 – Requisitos

X2 – Monto

X3 – Implicancias jurídicas

Y - Interés Superior del Niño

Y1 – Naturaleza jurídica

Y2 – Consecuencias

3.3 Escenario de estudio

Esta investigación se desarrolló en la ciudad de Tacna, aplicando la entrevista correspondiente a profesionales expertos en la materia que radiquen en la ciudad. Asimismo, mencionar que la investigación se llevó cabo en Tacna, pero sus resultados son de aplicación general, es decir, nacional.

3.4 Participantes

Fueron aquellos que brindaron su opinión respecto al tema materia de análisis; estos participantes fueron seleccionados a partir de sus conocimientos en la materia priorizando por aquellos abogados que tengan posgrados y/o especialidades en materia constitucional, civil y/o familia; tentativamente se tiene previsto realizar la entrevista a 9 profesionales del derecho.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica fue la Entrevista, al respecto Bampton y Cowton (2002) refieren que la entrevista está inmersa en dos dimensiones que son esenciales para el ser humano, el tiempo y el espacio, ya que esta técnica permite al investigador, en este entrevistador, estar al mismo tiempo y en el mismo espacio que el entrevistado lo cual brinda datos de mayor calidad a la investigación.

En cuanto al instrumento de recolección de datos se optó por la guía de entrevista; procedimiento que se utilizó para poder recopilar información mediante una serie de preguntas diseñadas por el investigador; en este aspecto es pertinente mencionar a Sade-Beck (2004), este autor recomienda que, en la investigación cualitativa, las entrevistas pueden incluir un doble aspecto, refiriéndose a que pueden efectuarse de manera online y offline, dejando esta elección a criterio del investigador.

3.6 Procedimiento

Considerando que la presente investigación tuvo un enfoque cualitativo, se ha determinado que la técnica de recolección de datos sea la entrevista y la guía de entrevista, el instrumento, para ello se seleccionó adecuadamente los especialistas a entrevistar para posteriormente analizar y contrastar sus respuestas con la finalidad de dar respuesta al problema de investigación planteado.

En la actualidad, la tecnología es la principal fuente de apoyo en el proceso de recolección, almacenamiento y análisis de los datos obtenidos. (Gibbs et al., 2002).

3.7 Rigor científico

Está basado en la confiabilidad de los instrumentos de recolección de datos, los cuales han sido revisados y aprobados previamente a su aplicación, por parte de especialistas no solo en materia jurídica (constitucional, civil y/o familia) sino también en metodología de la investigación, estos especialistas fueron seleccionados por el investigador basándose en su nivel académico y experiencia laboral.

3.8 Método de análisis de datos

El presente proyecto de investigación fue de enfoque cualitativo, por lo que los datos obtenidos de las entrevistas a los especialistas fueron analizados contrastándolos entre ellos, así como también enmarcándolos en aspectos doctrinarios y jurisprudenciales con la intención de realizar una mejor interpretación por lo que el método utilizado fue el inductivo, puesto que obtendremos conclusiones generales basados en opiniones particulares de los entrevistados.

3.9 Aspectos Éticos

Para el desarrollo de este trabajo de investigación se acató y respetó las indicaciones, protocolos, reglamentos y demás normas sugeridas por la universidad; en cuanto a la recolección de información se aplicaron entrevistas a profesionales especialistas en la materia, informándoles al respecto, indicándoles y solicitándoles su consentimiento para aparecer en esta investigación, la cual únicamente tuvo fines académicos.

Así también, el investigador a cargo fue diligente en la utilización de materiales como papel, impresiones, plásticos y otros con la intención de no contaminar nuestro medio ambiente.

Por último, precisar que cuando se hizo uso de información propia de otros autores, se citó adecuadamente utilizando el formato APA, séptima edición en lo que resultó necesario (Mendoza y Ruiz, 2019).

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Respecto a la pregunta 1. Explique ¿Qué es el Proceso de Pago por consignación y cuáles son sus requisitos?		
<p>Entrevistado 1.</p> <p>Es un proceso no contencioso, donde acreedor sin motivo alguno se niega aceptar la prestación ofrecida y obstaculiza el cumplimiento de una obligación. Sus requisitos son que el deudor ofrezca el pago de la prestación, que el acreedor se niegue y obstaculice aceptar la prestación.</p>	<p>Entrevistado 2.</p> <p>Proceso por el cual el obligado consigna en proceso judicial un monto por concepto de manutención.</p>	<p>Entrevistado 3.</p> <p>Es el pago por consignación en aquel mediante el cual la persona obligada a pasar alimentos solicita judicialmente que se le consigne a alimentista montos de depósitos realizados a este, ante la negativa de la alimentista o apoderada para recibirlos.</p>
<p>Entrevistado 4.</p> <p>Un proceso de consignación en pago, es cuando un deudor asume su responsabilidad y paga un determinado monto a través del Banco de la Nación (Depósito Judicial), para ello debe existir una deuda pendiente de pago.</p>	<p>Entrevistado 5.</p> <p>El proceso de pago por consignación es una vía que la Ley permite liberar de una deuda y/u obligación pecuniaria del sujeto deudor que NO le es posible efectuar el pago en forma directa al acreedor sea porque este no se encuentra conforme con el monto de la deuda y/o considera que el monto no es el adecuado y/o el acreedor es inubicable.</p>	
<p>Entrevistado 6.</p> <p>Es un proceso en materia civil que se utiliza cuando el deudor se encuentra imposibilitado de realizar el pago de una obligación al acreedor. Sus requisitos son que exista la imposibilidad de pago.</p>	<p>Entrevistado 7 y entrevistado 8.</p> <p>Es un mecanismo de liberación del deudor.</p>	
<p>Interpretación:</p> <p>De las respuestas de los ocho entrevistados, podemos observar que la totalidad de los entrevistados manifiestan conocer el proceso de pago por consignación, incluyendo los requisitos en algunos casos. Al respecto, debo señalar que el pago por consignación es un proceso no contencioso que se da cuando el deudor se encuentra imposibilitado de cumplir con su obligación por causas atribuibles al acreedor.</p>		

Respecto a la pregunta 2. ¿Considera usted que ¿El pago por consignación toma en cuenta las necesidades de los menores?

<p>Entrevistado 1.</p> <p>Por el contrario, vulnera el interés superior del niño, debería prohibirse el uso de este proceso para los casos de obligación alimenticias</p>	<p>Entrevistado 2.</p> <p>No, porque existe un mandato judicial que determine el monto de acuerdo a las necesidades de los menores.</p>	<p>Entrevistado 3.</p> <p>Pienso que si toma en cuenta las necesidades de los menores pero de manera parcial, ya que tendría que haberse determinado en su conjunto todas las necesidades, lo que desencadenaría un proceso de alimento.</p>
<p>Entrevistado 4.</p> <p>No, porque los menores no pueden estar a la espera de un proceso para que el padre asuma su responsabilidad, o viable y práctico sería un pago a la cuenta de la madre, lo que significaría una pensión oportuna.</p>	<p>Entrevistado 5.</p> <p>No. El quantum de consignación de pago es un ofrecimiento de obligado unilateral, sin sustento objetivo del porque se ofrece dicho monto, en tal razón contraviene el artículo IX del Título Preliminar el Código de los Niños y Adolescentes, referido al Interés superior del niño y del adolescente en cuanto toda medida concerniente al niño y adolescente de debe adoptar conforme a sus necesidades y las posibilidades reales del obligado.</p>	
<p>Entrevistado 6.</p> <p>No, ya que es un mecanismo creado para la liberación del deudor, este proceso debería ser únicamente permitido en el ámbito civil, ya que no se ajusta a los requerimientos de un proceso de familia.</p>	<p>Entrevistado 7.</p> <p>Considero que no toma en cuenta las necesidades, pues es un mero mecanismo de liberación del deudor.</p>	<p>Entrevistado 8.</p> <p>Considero que este tipo de proceso únicamente debería aplicarse en la vía civil propiamente dicha, ya que se coloca la figura de liberación del deudor por encima de la protección de los menores.</p>

Interpretación:

Podemos observar que existe la postura de 7 de ellos a indicar que este tipo de procesos no toma en cuenta las necesidades de los menores, por lo que incluso muchos de ellos manifiestan que debería prohibirse su uso en materia de familia. Por otro lado, únicamente un entrevistado indica que, si se toma en cuenta, pero de forma genérica. Al respecto debo precisar que no se puede permitir que en estos procesos se coloque la figura del deudor por encima del menor alimentista, ya que no es un proceso civil entre dos adultos, sino que existen niños y adolescentes involucrados.

Respecto a la pregunta 3. En su opinión, ¿Qué derechos del niño se ven afectados en el proceso de pago por consignación?		
<p>Entrevistado 1.</p> <p>Principalmente a la alimentación, vestido, salud, educación.</p>	<p>Entrevistado 2.</p> <p>A recibir una pensión justa de acuerdo a sus necesidades.</p>	<p>Entrevistado 3.</p> <p>Lo que se afecta individualmente son otro tipo de necesidades como el derecho como salud, educación y recreación; asimismo no se controla de manera mensual el cumplimiento de todos los alimentos a favor del alimentista menor de edad.</p>
<p>Entrevistado 4.</p> <p>No hay regulación, los pagos por consignación son procesos no contenciosos, que ante una deuda impaga el deudor decide pagarla a través de un proceso judicial y liberarse de su obligación, pero esto no significa que sea la deuda real por ello el acreedor puede oponerse al pago.</p>	<p>Entrevistado 5.</p> <p>Considero que se afecta el derecho a la tutela procesal efectiva, en la medida que el menor, mediante su representante legal, no se le permite accionar a fin de contradecir, de ser el caso, el monto real conforme a las posibilidades del obligado y necesidades del menor. Se afecta igual el derecho superior del niño, en cuanto vulnera el derecho de evaluación de Medios de Prueba del acreedor.</p>	
<p>Entrevistado 6.</p> <p>Se ven afectados distintos derechos, ya que no se analiza el quantum, si no únicamente se autoriza el pago, no obedeciendo a criterios económicos ni sociales del menor afectando la vida, educación, vestido entre otros.</p>	<p>Entrevistado 7.</p> <p>Considero que se vulnera la tutela jurisdiccional porque no se puede contradecir el monto otorgado.</p>	<p>Entrevistado 8.</p> <p>En estos procesos al no entrar a Litis el monto de la pensión, se vulneran todos los derechos relacionados a la manutención adecuada del menor.</p>
<p>Interpretación:</p> <p>Al respecto, resalto el comentario de los entrevistados 4 y 5 quienes han brindado información muy adecuada al precisar que el representante legal del menor en estos procesos no está permitido de accionar en cuanto al monto de la pensión, vulnerándose así el principio de Interés Superior del Niño. Al respecto, comparto lo mencionado por los entrevistados en la medida que este proceso no brinda las garantías necesarias para los menores.</p>		

Respecto a la pregunta 4. ¿La legislación peruana regula el monto a pagar en el proceso el pago por consignación?		
<p>Entrevistado 1.</p> <p>No regula, de manera regular este proceso es aplicable a las obligaciones económicas entre las partes deudor y acreedor. El artículo 1251 del C.C. es claro cuando dice “El deudor queda libre de la obligación si consigna la obligación debida” y concurren los requisitos establecidos, o sea, el pago total no acepta otra que el pago total.</p>	<p>Entrevistado 2.</p> <p>No regula monto.</p>	<p>Entrevistado 3.</p> <p>Si, a través del Art. 802 del TUO del código procesal Civil y artículos que le sirven.</p>
<p>Entrevistado 4 y entrevistado 5.</p> <p>No, nuestro ordenamiento jurídico NO contempla, de forma expresa, los aspectos adjetivos o procesales referente a la regulación de señalar el monto a pagar, en razón que el deudor determina el monto de la deuda de manera unilateral sin la participación del acreedor sustentándola mediante medio de prueba.</p>		
<p>Entrevistado 6.</p> <p>La legislación peruana no regula el monto a pagar en estos procesos, ya que solo autoriza el pago, dejando la regulación del quantum a los procesos contenciosos de alimentos.</p>	<p>Entrevistado 7.</p> <p>No se regula el monto, únicamente se reconocen los depósitos.</p>	<p>Entrevistado 8.</p> <p>Al ser un proceso en beneficio únicamente del deudor, no regula montos, sino únicamente libera de responsabilidad al deudor.</p>
<p>Interpretación:</p> <p>De las respuestas de los ocho entrevistados, podemos observar que en este tipo de procesos no se regula el monto otorgado, ya que esto se ventilará en un futuro proceso de alimentos, el cual demanda un tiempo en el cual el menor no dispondrá de una pensión de alimentos adecuada, mientras que el acreedor estará liberado de su obligación.</p>		

Respecto a la pregunta 5. ¿Cree usted que el proceso de pago por consignación está regulado correctamente?		
<p>Entrevistado 1.</p> <p>Sí, pero para las obligaciones que el Código Civil lo regula, mas no a las obligaciones alimentarias, ya que estas se deben pagar en forma mensual al alimentista.</p>	<p>Entrevistado 2.</p> <p>Tendría que emitirse normas al respecto, teniendo en cuenta el interés superior del niño y conforme a las necesidades.</p>	<p>Entrevistado 3.</p> <p>Pienso que no, ya que la consignación nace o se origina por el cumplimiento de una obligación que normalmente no se cubrió tiempo atrás y que en caso que la acreedora no la acepte en el plazo de cinco días se tiene por aceptarla y en caso si sea aceptable, le impide reclamar otros derechos civiles, la honradez y el carácter alimenticio.</p>
<p>Entrevistado 4.</p> <p>Sí, pero para deudas civiles o laborales, no para alimentos.</p>	<p>Entrevistado 5.</p> <p>Considero que No, en cuanto se afecta el derecho de la tutela procesal efectiva del acreedor en la medida que se le impide accionar procesalmente a fin de contradecir el quantum sustentándola mediante medio de prueba.</p>	
<p>Entrevistado 6.</p> <p>Considero que no está regulado correctamente pues deja en indefensión al menor alimentista, no respetando el principio de Interés Superior del Niño.</p>	<p>Entrevistado 7.</p> <p>Considero que solo debe ser aplicable para los procesos de carácter civil únicamente.</p>	<p>Entrevistado 8.</p> <p>No, ya que al estar involucrados menores de edad se les están vulnerando sus derechos.</p>
<p>Interpretación:</p> <p>Al respecto, debo señalar que la totalidad de los entrevistados han manifestado que este proceso no está regulado correctamente pues afecta al principio de interés superior del niño; algo a resaltar también es que dos entrevistados han manifestado que este proceso únicamente debería estar permitido en procesos civiles y no en procesos de familia.</p>		

Respecto a la pregunta 6. En su opinión, ¿Debería regularse un monto mínimo a pagar por parte del deudor alimentista?

<p>Entrevistado 1.</p> <p>No, para ello existe el proceso de alimentos y la obligación corre desde notificando con la demanda; también existe la medida de Asignación Anticipada.</p>	<p>Entrevistado 2.</p> <p>Sí, porque se debe determinar en principio el Estado de necesidad del alimentista.</p>	<p>Entrevistado 3.</p> <p>Pienso que sí, y que debe ser similar a los que se establece en los procesos de alimentos, es decir, hasta el 60% de los ingresos que perciba el obligado, bajo los alcances que se regula en la remuneración mínima vital vigente.</p>
--	---	--

Entrevistado 4 y 5.

Considero que no, ya que el quantum de pago por los alimentos se regula en consideración a la necesidad del menor y a las posibilidades económicas del deudor alimentista. En un pago por consignación lo alimentos no tienen montos fijos, si el deudor incumple con su obligación, la acreedora actualizará su deuda a través de una liquidación, por lo que no existiría un monto mínimo.

<p>Entrevistado 6.</p> <p>Considero que no, puesto que el monto debería fijarse en un proceso de alimentos.</p>	<p>Entrevistado 7.</p> <p>Pienso que la regulación del monto debe dejarse al proceso contencioso de alimentos, pues la naturaleza de este proceso permite a las partes actuar medios probatorios.</p>	<p>Entrevistado 8.</p> <p>Considero que sí se podría fijar un monto inicial al menos, ya que no puede ser que este proceso únicamente persiga liberar al deudor de su obligación y no considere al menor quien está por encima de todo.</p>
--	--	--

Interpretación:

De la información encontrada, tenemos que cuatro entrevistados indican que no debería fijarse un monto, pero se debe precisar que si bien es cierto no debe fijarse un monto, dos ellos indican que este monto debe darse en base a las necesidades del menor, lo cual no puede definirse hasta un proceso de alimentos, por lo cual se estaría dejando en indefensión al menor por un período de tiempo. Por otro lado, cuatro entrevistados indican que sí debería fijarse un monto e incluso dos ellos manifiestan que esto se debe hacer porque no debe entenderse este proceso únicamente a beneficio del deudor.

Respecto a la pregunta 7. En su opinión, ¿El padre acreedor del monto de la consignación usa la cuenta exclusivamente para los depósitos de dinero del padre deudor? ¿Por qué?

<p>Entrevistado 1.</p> <p>Si en la mayoría de los casos ya que la cuenta es exclusiva para el pago de alimentos.</p>	<p>Entrevistado 2.</p> <p>Si, a afecto de que llegado el caso haces una liquidación que refleje los montos que efectivamente fueron depositados.</p>	<p>Entrevistado 3.</p> <p>Pienso que no, ya que a veces los deudores a fin de evadir la obligación usan la cuenta para otros fines y de esa manera fingir que sí se hicieron los depósitos por consignación.</p>
<p>Entrevistado 4.</p> <p>Hoy si lo están regulando, con cuentas aperturadas en el Banco de la Nación que se constituyen en cuentas exclusivas para los alimentos.</p>	<p>Entrevistado 5.</p> <p>No necesariamente. Porque no está regulado justificar los gastos de manutención del menor y presumir su mal uso de parte del administrador del monto consignado vulnerándose los derechos del menor.</p>	
<p>Entrevistado 6.</p> <p>En nuestro país existe mucha informalidad, por lo que considerar que las cuentas para los depósitos sean utilizadas únicamente para el fin del pago por consignación es irreal.</p>	<p>Entrevistado 7.</p> <p>En mi opinión, los padres representantes del menor son bastante desordenados y usan la cuenta para otros fines.</p>	<p>Entrevistado 8.</p> <p>No, ya que en muchas ocasiones los deudores hacen depósitos mal intencionados con la finalidad de hacerlos pasar como montos de manutención.</p>
<p>Interpretación:</p> <p>De las respuestas de los ocho entrevistados, podemos observar que existe un desorden en el manejo de las cuentas destinadas al pago por consignación, algunos consideran que por desorden de parte del padre acreedor y otros consideran mal intención incluso del deudor. Al respecto debo precisar que no existe normativamente la prohibición de uso de esa cuenta, por lo que debemos recordar que es un pago voluntario que está haciendo el deudor, quien en muchas ocasiones intentará depositar dinero de otros aspectos para hacerle pasar como parte de la pensión alimenticia consignada.</p>		

Respecto a la pregunta 8. ¿Qué significa el Principio del interés Superior del Niño, y que obligaciones debería considerarse?

<p>Entrevistado 1.</p> <p>Es un principio de favorabilidad aplicable a los niños y adolescentes en todos los derechos, el Estado a través de los poderes ejecutivo, legislativo, judicial; debe respetarse y aplicar este principio a favor de los niños y Adolescentes.</p>	<p>Entrevistado 2.</p> <p>Un principio que consiga que los niños y adolescentes, deben ser protegidos en cuanto a todas las necesidades que se adopte concernientes a ellos.</p>	<p>Entrevistado 3.</p> <p>Es un conjunto de acciones y procesos enfocados en garantizar un desarrollo y una vida digna.</p>
<p>Entrevistado 4 y entrevistado 5.</p> <p>En un principio director de nuestro ordenamiento jurídico y administrativo, que involucra a dichas autoridades tomar decisiones que conlleven al interés superior del niño y otorgarles un trato diferente. Las obligaciones que deben considerarse es respetar los principios de no discriminación del menor, de desarrollo a favor del menor, de lo más conveniente para el niño y principalmente que el niño sea oído.</p>		
<p>Entrevistado 6.</p> <p>Este principio consagra una serie de derechos del menor, como la alimentación, educación, la dignidad y sobre todo busca colocar al menor sobre cualquier otro tipo de derecho o circunstancia.</p>	<p>Entrevistado 7.</p> <p>Es un conjunto de derechos que sobreponen la integridad del menor sobre cualquier otra situación.</p>	<p>Entrevistado 8.</p> <p>Este principio general, protege al niño y al adolescente asegurando su calidad de vida, es decir, su protección en cuanto a sus alimentos, vivienda, recreación, educación, entre otros.</p>
<p>Interpretación:</p> <p>De las respuestas de los ocho entrevistados, podemos observar que todos los especialistas de estos temas refieren que el principio de interés superior del niño busca protegerlo de forma íntegra por lo que no debe sobreponerse a él ningún tipo de situación. Ahora, regresando al caso del pago por consignación, el mismo sobrepone al deudor por encima del menor alimentista por lo que considera que vulnera totalmente el principio de Interés Superior del Niño.</p>		

Respecto a la pregunta 9. En su opinión, ¿Cuáles son los principales problemas que se suscitan, posteriores a un proceso de pago por consignación?		
<p>Entrevistado 1.</p> <p>No he tramitado ninguno, pero no está demás señalar que no deberían existir o debería prohibirse este tipo de procesos para pago de obligaciones Alimenticias ya que dicha obligación se puede consignar directamente en el proceso de Alimentos sin recurrir a este proceso.</p>	<p>Entrevistado 2.</p> <p>La demora en la entrega y trámite del procedimiento.</p>	<p>Entrevistado 3.</p> <p>Los problemas que surgen son los desconocimiento por parte del deudor de la obligación alimenticia íntegra y procesos de alimentos en su contra donde el más perjudicado es el menor ya que se queda sin alimentos por un tiempo.</p>
<p>Entrevistado 4 y entrevistado 5.</p> <p>Los principales problemas se suscitan en la etapa de ejecución judicial, está en la extinción de la obligación cuando el acreedor considera que el quantum sentenciado no es el real ocasionándole Insatisfacción: asimismo, le impide ejercer medidas legítimas que se concretaría con actos jurídicos reales de enajenación de bienes e inmuebles.</p>		
<p>Entrevistado 6.</p> <p>Considero que uno de los principales problemas que se dan es la inconformidad por parte del creador lo cual desencadenaría en un futuro proceso contencioso por alimentos.</p>	<p>Entrevistado 7.</p> <p>Los principales problemas se suscitan en el quantum de la pensión, ya que el padre acreedor no puede contradecir este monto hasta el proceso de alimentos.</p>	<p>Entrevistado 8.</p> <p>Considero que los principales problemas se dan para el menor, puesto que un padre por desinterés no hace el juicio por alimentos y el otro para liberarse de la obligación otorga montos inadecuados.</p>
<p>Interpretación:</p> <p>De las respuestas de los ocho entrevistados, podemos observar que todos coinciden en que en esta clase de procesos, existe la vulneración de los derechos del menor, ya que el padre representante no puede cuestionar el monto otorgado en este proceso.</p>		

Respecto a la pregunta 10. Finalmente ¿Tiene usted alguna propuesta, comentario o solución alternativa que aportar al presente tema e investigación?		
<p>Entrevistado 1.</p> <p>El proceso no contencioso de pago por consignación en los procesos de alimentos, debería modificarse y prohibirse este mecanismo de pago de la obligación alimenticia.</p>	<p>Entrevistado 2.</p> <p>Conforme a lo indicado, se contempla un proceso que cubra las necesidades de los menores.</p>	<p>Entrevistado 3.</p> <p>Debería regularse los procesos de pago por consignación cubriéndose todas las necesidades alimenticias (educación, salud, vestido, alimentación, recreación y emocional)</p>
<p>Entrevistado 4 y entrevistado 5.</p> <p>Los alimentos no son estáticos, se cambian en la forma de prestarlos de cantidad líquida a porcentaje, se prorratan, se exoneran y se extinguen, no son cosa juzgada. Se debe considerar como un Proceso Contencioso Sumario que permitan, al emplazado, contestar la demanda a fin de contradecirla y aportar medios sustentatorios aplicándose el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, referido al Interés superior del niño y adolescente.</p>		
<p>Entrevistado 6.</p> <p>Que el proceso de pago por consignación sea únicamente para índole civil y no cuando existan obligaciones vinculadas a menores.</p>	<p>Entrevistado 7.</p> <p>Considero que este proceso es un mecanismo incorrecto para la determinación de los derechos de los menores, ya que se pone al acreedor-deudor en la misma línea.</p>	<p>Entrevistado 8.</p> <p>Considero que deben regularse los procesos de pago por consignación cubriéndose todas las necesidades alimenticias.</p>
<p>Interpretación:</p> <p>De las respuestas de los ocho entrevistados, podemos observar que por unanimidad todos recomiendan la no utilización de este tipo de procesos cuando haya menores involucrados, dejándolo únicamente para procesos netamente civiles.</p>		

V. CONCLUSIONES

1. La naturaleza jurídica del Pago por consignación es la de un proceso no contencioso orientado a liberar al deudor de su obligación, este mecanismo es utilizado cuando existe la imposibilidad de pago por parte del deudor o la no voluntad de cobro por parte del acreedor. Asimismo, este proceso es destinado normalmente a favor del deudor colocando en igualdad de condiciones a ambas partes, llámese deudor y acreedor. En cuanto al proceso de pago por consignación en materia familiar, no existe mayor distinción con el proceso civil propiamente dicho.
2. Del análisis del instrumento de recolección de datos, así como de la revisión bibliográfica se puede afirmar que en el proceso de pago por consignación no se define un monto o quantum de pago; únicamente se reconoce los depósitos brindados por el deudor y se define una cuenta donde se harán los futuros depósitos.
3. El Principio de Interés Superior del Niño, abarca la necesidad de protección por parte del estado respecto a los menores de edad, este principio coloca cualquier tipo de interés o situación por debajo de las prioridades de menor, razón por la que debe ser observado ampliamente en todo proceso donde se involucren menores de edad.
4. Por último respecto a si en el proceso de pago por consignación se vulnera el Principio de Interés Superior del Niño, después de la investigación presente, considerando la recolección de datos de los especialistas, así como la revisión bibliográfica, podemos decir rotundamente que sí, ya que este tipo de procesos es de carácter netamente civil por lo que al aplicarse al ámbito familiar donde se presentan menores de edad, se desnaturaliza su espíritu de liberación del deudor, ya que estaríamos colocando los intereses de este último por encima de los intereses de los menores, al no definirse un monto o quantum de pensión ni permitirse oposición al padre acreedor, por lo que tendrá que recurrir al proceso de alimentos, dejando un periodo en el que el menor no recibirá el monto de pensión adecuado.

VI. RECOMENDACIONES

Del presente trabajo de investigación se ha podido determinar que los procesos de pago por consignación vulneran el principio de interés superior del Niño, esto se da en la medida que estos procesos de carácter civil colocan en igualdad de condiciones al deudor y al acreedor y eso está bien pero solamente para procesos civiles, en un proceso familiar recordemos que están involucrados menores de edad que serán representados por el padre acreedor por lo que de ninguna manera pueden estar en símil condición ya que estaríamos ignorando totalmente el principio de interés superior del Niño.

Por lo mencionado anteriormente, se recomienda prohibir este mecanismo de liberación del deudor en los procesos en los que se involucren a menores de edad, por lo que su aplicación únicamente debe darse en procesos civiles y ya no en procesos de familia.

Por último, en caso en que este proceso siga siendo utilizado en el ámbito familiar, siguiendo lo establecido por Hurtado (2015) y Zambrano (2018) en Ecuador los montos del pago por consignación reciben una verificación primigenia por parte del juez otorgante quien sigue una tabla que define los mínimos del quantum a ser aceptado; por ello recomiendo que en el Perú también debería fijarse un quantum mínimo adecuado en estos procesos al menos de forma provisional para que de esta manera el monto definitivo sea visto en un proceso de alimentos. Se debe reconocer que existen figuras como la asignación anticipada, pero debemos recordar que nuestro sistema de justicia no es el más célebre y que los deudores no siempre tienen trabajos estables para realizar el descuento inmediato, razón por la que quedaría un tiempo en el cual el menor estaría sin manutención lo cual no se puede permitir.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arroyo, F. (2015). *Análisis de los principales fundamentos de la sentencia 481/2015, 22 de Julio de 2015*. Publicaciones de Revista Jurídica Vlex.
- Aparicio, I. (2018). *Child Support Under Spanish law*. First edition. Editorial Tirant lo Blanch.
- Attilano, D. (2015). *Es tiempo de cambios: El REDAM en el derecho alimentario peruano*. Blog PUCP. <http://blog.pucp.edu.pe/blog/rsderecho/wp-content/uploads/sites/811/2015/10/La-problem%C3%A1tica-del-REDAM.pdf>
- Baeza, G. (2002). *El interés superior del niño: Derecho de rango constitucional, su recepción en la legislación nacional y aplicación en la jurisprudencia*. Ius Civile.
- Bampton, R. y Cowton, Ch. (2002). The E-Interview. Forum Qualitative Sozialforschung / Forum: Qualitative Social Research [On-line Journal], 3(2). Available in: <http://www.qualitative-research.net/fqs/fqs-eng.htm>
- Barrio, A. (2017). *Pensiones de alimentos y convenio regulador*. In *Dret revista para el análisis del derecho*. Barcelona. <https://indret.com/wp-content/themes/indret/pdf/1318.pdf>
- Bodelón, E. (2010) "Derecho y Justicia no androcéntricos", *Quaderns de psicologia. International journal of psychology*, Vol. 12, N° 2, p. 190.
- Broncano, E. (2015). *La afectación de principio de interés superior del Niño en el Perú*. Repositorio Académico de la UNASAM.
- Canales, C. (2013). *El derecho de familia en la jurisprudencia del tribunal constitucional*. El búho
- Carrión, O. (2015). *La rebeldía en el Proceso Civil Peruano*. Mundo Legal. <http://mundolegalperu.blogspot.pe>
- Chávez E. (2017). *La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculos*. (Tesis de pregrado, Universidad Ricardo Palma).

<https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-Mar%c3%ada%20Susan%20Ch%c3%a1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Cillero, M. (2007). El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. *Revista Justicia y Derechos del Niño* (UNICEF), 9.

Cisneros, C., Jiménez, R. C., y Miranda, L. (2020). Neutrosophic Analytic Hierarchy Process for the Control of the Economic Resources Assigned as Alimony. *Neutrosophic Sets and Systems*, 37, 80-89. <http://fs.unm.edu/NSS2/index.php/111/article/view/845/617>

De la Guerra (2017). *La Pensión de Alimentos cuando el alimentado y el obligado convivan bajo el mismo techo*. (Tesis de pregrado, Universidad Regional Autónoma de Los Andes - UNIANDES de Ecuador). <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6724/1/TUBAB008-2017.pdf>

Defensoría del Pueblo (2018). *Informe de la situación pensiones alimenticias entre los años 2015 – 2018*. Publicación de Informes de la Defensoría del Pueblo.

Domínguez, L. (2016). *Family Right. First edition*. Editorial Legal Bookstore.

Gaitán, A. (2015). *La obligación de alimentos*. (Tesis de pregrado, Universidad de Almería).

http://repositorio.ual.es/bitstream/handle/10835/3526/432_TFG.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Gibbs, G., Friese, S. y Mangabeira, W. (2002). The Use of New Technology in Qualitative Research. Introduction to Issue 3(2) of FQS. *Forum Qualitative Sozialforschung* / 222 Dania M^a Orellana López y M^a Cruz Sánchez Gómez RIE, vol. 24-1 (2006) *Forum: Qualitative Social Research*, 3(2). Available in: <http://www.qualitative-research.net/fqs-texte/2-02/2-02hrsg-e.htm>

Güitron, J. (2016). Estudios de derecho de familia. *Actas primeras jornadas nacionales Facultad de Derecho Universidad de Chile*. Santiago de Chile:

Thomson Reuters.

Gutiérrez, P. (2011). *La constitucionalización del derecho civil*. Principios jurídicos, análisis y crítica. Santiago de Chile: Thomson Reuters.

Hernández, R; Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación* (6°). McGraw-Hill.

Hurtado, J. (2015). *La consignación voluntaria para el cumplimiento de una obligación alimenticia hacia un menor es una norma y práctica legal que atenta contra los derechos fundamentales y del buen vivir de las niñas, niños y adolescentes en el Ecuador*. Repositorio de la Universidad Nacional de Loja. Loja en Ecuador.
https://rraae.cedia.edu.ec/Record/UNL_5455b369df3f57098a14bde39d0010a0

Lepin, C. (2017). *Derecho familiar chileno*. Santiago de Chile: Thomson Reuters

López, R. (2015). Interés superior de los niños y niñas: definición y contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 13.

Mendoza, M. y Ruiz, A. (2019). *Cómo citar con las normas APA*. In Taller «Cómo citar con las normas APA».

Messineo, F. (2003). *Manual de Derecho Civil y Comercial*. México: Oxford.

Montesano, J. P. (2012). *Pago por consignación. Análisis del proyecto de nuevo Código Civil y Comercial 2012*. Buenos Aires: El Derecho.

Navarro, Y. (2014). *Incumplimiento del deber alimentario hacia niños, niñas y adolescentes*. (Tesis de pregrado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos).

https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/4346/Navarro_ny.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Osterling, F. y Castillo, M. (2008). *Compendio de derecho de las obligaciones*. Palestra

Peralta, J. (1996). *Derecho de Familia*. Tercera Edición. Editorial Idemsa.

- Portilla, S., Salcedo, L., y Gilberto, R. (2020). Neutrosophic Estimation to validate a Legal Argument about the Use of Congruous Alimony as a Family Burden on Child Support Determination Trials. *Neutrosophic Sets and Systems*, 37, 323-328.
- Punina, G. (2015). *El pago de la Pensión Alimenticia y el interés Superior del Alimentado*. (Tesis de pregrado, Universidad Técnica de Ambato). <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/8736/1/FJCS-DE-763.pdf>
- Quispe, J. (2017). *El Interés superior del niño frente al incumplimiento de la obligación alimentaria*. (Tesis de pregrado, Universidad Científica del Perú). <http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/226/QUISPE-Q-Trabajo-El%20inter%c3%a9s.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rodríguez-Toubes, J. (2000) Principios, fines y derechos fundamentales. Ed. 1. Madrid: Dykinson
- Rosas, C. (2017). Reflexiones sobre la Convención Internacional de los Derechos del Niño. *Revista Persona y Familia*, 1(5), 65-79.
- Sade-Beck, L. (2004). Internet ethnography: Online and offline. *International Journal of Qualitative Methods*, 3(2). http://www.ualberta.ca/~iiqm/backissues/3_2/pdf/sadebeck.pdf
- Saffer, L. (2012) "La Tutela del Deudor ante el incumplimiento de la carga de colaboración del acreedor." *IUS ET VERITAS* 44.
- Sánchez, A. (2012). *Sistema de derecho comparado y global: de las familias jurídicas mundiales al nuevo derecho común*. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.
- Tamayo, T y Tamayo, M. (1997). *El Proceso de la Investigación científica*. Limusa S.A.
- Trejos, M. (2020). *El pago por consignación*. *Sapientia*, 11(1), 72–79. <https://doi.org/10.54138/27107566.12>

- Valderrama, S. (2013). *Pasos para la elaborar proyectos de investigación científica*. Lima - Perú: Editorial San Marcos
- Varsi, E. (2011). *Tratado de derecho de familia. La nueva teoría institucional y jurídica de la familia*. Gaceta Jurídica.
- Zambrano, C. (2018). “*Consignación Voluntaria de Pensión Alimenticia en el proceso de Separación de Divorcio o Unión de Hecho*”. *Repositorio de la Universidad Católica de Guayaquil*. Guayaquil, Ecuador.
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/10636>
- Zapata, O. (2007). *Herramientas para elaborar tesis e investigaciones socioeducativas*. México: Editorial Pax México

ANEXOS

Matriz de Operacionalización de las variables

VARIABLES DE ESTUDIO	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	ESCALA DE MEDICIÓN
Proceso de pago por consignación	Se considera un pago de impuesto obligatorio por parte del deudor al acreedor, que se efectúa por medio de un depósito judicial (Canales, 2013).	Forma de pago que favorece la búsqueda de liberación del deudor	<p>X₁ – Requisitos</p> <p>X₂ – Monto</p> <p>X₃ – Implicancias jurídicas</p>	Nominal
Interés Superior del Niño	Instituye necesariamente la manutención exigible y justa de forma equitativa en favor del menor, tomando en cuenta los derechos que puedan tener los menores y las obligaciones que recaen en los padres (Broncano 2015).	No solo es un derecho sino una obligación que deben considerar los juzgadores al momento de emitir sentencias en referencia a menores de edad.	<p>Y₁ - Naturaleza jurídica</p> <p>Y₂ – Consecuencias</p>	Nominal

ANEXO 02

MODELO DE GUÍA DE ENTREVISTA

GUIA DE ENTREVISTA

“Proceso de Pago por consignación y su incidencia en el Interés Superior del Niño, Distrito Judicial de Tacna, 2022”

INDICACIONES: El presente instrumento tendrá la finalidad de recaudar su opinión.

Respecto al Proceso de Pago por consignación y su incidencia en el Interés Superior del Niño, Distrito Judicial de Tacna, 2022, agradeceré responda con la mayor sinceridad y precisión a las siguientes preguntas:

Entrevistado:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Determinar si el Proceso de Pago por consignación vulnera el Principio de Interés Superior del Niño en el Distrito Judicial de Tacna

OBJETIVO ESPECIFICO N° 01

Precisar la naturaleza jurídica del Proceso del Pago por consignación

1. Explique ¿Qué es el Proceso de Pago por consignación y cuáles son sus requisitos?

2. Considera usted que ¿El pago por consignación toma en cuenta las necesidades de los menores?

3. En su opinión, ¿Qué derechos del niño se ven afectados en el proceso de pago por consignación?

OBJETIVO ESPECIFICO N°02

Analizar los fundamentos para la determinación de un monto en el Proceso de Pago por consignación.

4. ¿La legislación peruana regula el monto a pagar en el proceso del pago por consignación?

5. ¿Cree usted que el proceso de pago por consignación está regulado correctamente?

6. En su opinión, ¿Debería regularse un monto mínimo a pagar por parte del deudor alimentista?

7. En su opinión, ¿El padre acreedor del monto de la consignación usa la cuenta exclusivamente para los depósitos de dinero del padre deudor? ¿Por qué?

OBJETIVO ESPECIFICO N° 03

Analizar la naturaleza jurídica del Principio del Interés Superior del Niño.

8. ¿Qué significa el Principio de interés Superior del Niño, y qué obligaciones debería considerarse?

9. En su opinión, ¿Cuáles son los principales problemas que se suscitan, posteriores a un proceso de pago por consignación?

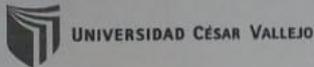
10. Finalmente ¿Tiene usted alguna propuesta, comentario o solución alternativa que aportar al presente tema de investigación?

FIRMA Y SELLO

Tacna, 18 de abril del 2022.

ANEXO 03

Validaciones



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Regis André Junior Fernández Argandoña
- I.2. Cargo e institución donde labora: Coordinador de investigación del IEP John Von Neumann
- I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- I.4. Autor/a de Instrumento: Carlos Marcos Arévalo Berríos

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

91.5

Tacna, 18 de abril del 2022.

REGIS A. L. FERNÁNDEZ ARGANDOÑA
ABOGADO
 ICAT N° 03267

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No: 46419660

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

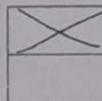
- I.1. Apellidos y Nombres: *TICONA CARBAJAL, LUIS ALBERTO*
 I.2. Cargo e institución donde labora: *ANALISTA LEGAL DEFENSORÍA DEL PUEBLO*
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Gula de Entrevista*
 I.4. Autoría de Instrumento: *Carlos Marcos Arévalo Berríos*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación



IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

94

Tacna, *26* de abril del 2022.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No: *00422526*

Mg. Luis Alberto Ticona Carbajal
 ABOGADO
 M.C.A.Y. 103



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

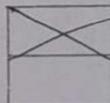
- 1.1. Apellidos y Nombres: *Vargas Valderrama, Edward Percy*
 1.2. Cargo e institución donde labora: *Jefe OD Tacna - Defensoría del Pueblo*
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guía de Entrevista*
 1.4. Autor/a de Instrumento: *Carlos Marcos Arévalo Berríos*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación



IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

91.5

Tacna, 26 de abril del 2022.

Edward V. Valderrama
Abog. EDWARD VARGAS VALDERRAMA
 Maestro en Derecho Constitucional
 ID QRCID N° 0000-0002-4241-1479
 Registrado en CONCYTEC CTI VITAE

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No: 00486553

ANEXO 04

ENTREVISTAS



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUIA DE ENTREVISTA

Título: "Proceso de Pago por consignación y su incidencia en el Interés Superior del Niño, Distrito Judicial de Tacna, 2022"

INDICACIONES: El presente instrumento tendrá la finalidad de recaudar su opinión.

Respecto al Proceso de Pago por consignación y su incidencia en el Interés Superior del Niño, Distrito Judicial de Tacna, 2022, agradeceré responda con la mayor sinceridad y precisión a las siguientes preguntas:

Entrevistado: JUAN GUZMAN AFAN

Cargo/profesión/grado académico: SECRETARIO JUDICIAL / ABOGADO

Institución: Poder Judicial

OBJETIVO GENERAL

Determinar si el Proceso de Pago por consignación vulnera el Principio de Interés Superior del Niño en el Distrito Judicial de Tacna

OBJETIVO ESPECIFICO N° 01

Precisar la naturaleza jurídica del Proceso del Pago por consignación

1. Explique ¿Qué es el Proceso de Pago por consignación y cuáles son sus requisitos?

ES UN PROCESO NO CONTENCIOSO, SE PRESENTA CUANDO EL ACREEDOR SIN MOTIVO ALGUNO SE NIEGA ACEPTAR LA PRESTACION OFRECIDA, Y OBSTACULIZA EL CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACION.

REQUISITOS: - QUE EL DEUDOR OFERZCA EL PAGO DE LA PRESTACION
- QUE EL ACREEDOR SE NIEGUE Y OBSTACULIZA ACEPTAR LA PRESTACION.

2. Considera usted que ¿El pago por consignación toma en cuenta las necesidades de los menores?

Para nada por el contrario vulnera el Interés Superior del Niño, ello aplicado a los casos de obligaciones Alimenticias debería prohibirse el uso de este proceso para los casos de obligaciones Alimenticias

3. En su opinión, ¿Qué derechos del niño se ven afectados en el proceso de pago por consignación?

Principalmente a la Alimentación, vestido, Salud, Educación

OBJETIVO ESPECIFICO N° 02

Analizar los fundamentos para la determinación de un monto en el Proceso de Pago por consignación.

4. ¿La legislación peruana regula el monto a pagar en el proceso del pago por consignación?

NO REGULA, DE MANERA REGULAR ESTE PROCESO ES APLICABLE A LAS OBLIGACIONES ECONOMICAS ENTRE LAS PARTES DEUDORA Y ACREDOR.

EL ART. 1251 del C.C. ES CLARO CUANDO DICE "EL DEUDOR QUEDA LIBRE DE SU OBLIGACION SI CONSIGNA LA OBLIGACION DEBIDA Y CONCURRE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS OSEA PAGO TOTAL NO ACEPTA OTRO QUE EL PAGO TOTAL

5. ¿Cree usted que el proceso de pago por consignación está regulado correctamente?

SI, PERO PARA LAS OBLIGACIONES QUE EL CODIGO CIVIL LO REGULA, MAS NO PARA LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS, YA QUE ESTAS SE DEBEN PAGAR EN FORMA MENSUAL AL ALIMENTISTA

6. En su opinión, ¿Debería regularse un monto mínimo a pagar por parte del deudor alimentista?

No, para ello existe el proceso de alimentos y la obligación corre desde notificado con la Dda. también existe la medida de asignación anticipada * Agotado todo el proceso de alimentos si no paga procede la Denuncia Penal por omisión de la asistencia familiar. * (Asignación anticipada de alimentos).

7. En su opinión, ¿El padre acreedor del monto de la consignación usa la cuenta exclusivamente para los depósitos de dinero del padre deudor? ¿Por qué?

Si en la mayoría de los casos ya que la cuenta es exclusiva para el pago de alimentos.

OBJETIVO ESPECIFICO N° 03

Analizar la naturaleza jurídica del Principio del Interés Superior del Niño.

8. ¿Qué significa el Principio de interés Superior del Niño, y qué obligaciones debería considerarse?

Es un principio de favorabilidad aplicable a los niños y adolescentes en todos los ámbitos de sus derechos, el Estado a través de los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y todo organismo debe respetar y aplicar este principio en favor de los niños y adolescentes por ello debe respetar y protegerlo.

9. En su opinión, ¿Cuáles son los principales problemas que se suscitan, posteriores a un proceso de pago por consignación?

No he tramitado ninguno, pero no esta demás señalar que no debería existir o deberse prohibirse este tipo de procesos para el pago de obligaciones alimentarias. ya que dicha obligación se puede consignar directamente en el proceso de alimentos sin recurrir a otro proceso.

10. Finalmente ¿Tiene usted alguna propuesta, comentario o solución alternativa que aportar al presente tema de investigación?

Si, PROHIBICIÓN DEL PROCESO NO CONTACTADO DE PAGO POR CONSIGNACIÓN EN LOS PROCESOS DE ALIMENTO, DEBERÍA MODIFICARSE EL ARTÍCULO PERTINENTE Y PROHIBIRSE ESTE MECANISMO DILATORIO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA.


FIRMA Y SELLO

JUAN GUZMAN AFAN
Secretario Judicial del Juzgado Civil
Módulo Básico de Justicia de Alto de la Alianza
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA

Tacna, 22. de abril del 2022.



GUIA DE ENTREVISTA

Título: "Proceso de Pago por consignación y su incidencia en el Interés Superior del Niño, Distrito Judicial de Tacna, 2022"

INDICACIONES: El presente instrumento tendrá la finalidad de recaudar su opinión.

Respecto al Proceso de Pago por consignación y su incidencia en el Interés Superior del Niño, Distrito Judicial de Tacna, 2022, agradeceré responda con la mayor sinceridad y precisión a las siguientes preguntas:

Entrevistado: *Rosanna Jimenez Lynch*

Cargo/profesión/grado académico: *Abogada*

Institución: *Poder Judicial*

OBJETIVO GENERAL

Determinar si el Proceso de Pago por consignación vulnera el Principio de Interés Superior del Niño en el Distrito Judicial de Tacna

OBJETIVO ESPECIFICO N° 01

Precisar la naturaleza jurídica del Proceso del Pago por consignación

1. Explique ¿Qué es el Proceso de Pago por consignación y cuáles son sus requisitos?

Proceso por el cual el obligado consignar en proceso judicial un monto por concepto de alimentos, ante la negativa de la acreedora de recibirlos

2. Considera usted que ¿El pago por consignación toma en cuenta las necesidades de los menores?

No, porque debe existir un mandato judicial que lo determine el monto de acuerdo a las necesidades de los menores

3. En su opinión, ¿Qué derechos del niño se ven afectados en el proceso de pago por consignación?

Se recibe una pensión justa de acuerdo a sus necesidades

OBJETIVO ESPECIFICO N° 02

Analizar los fundamentos para la determinación de un monto en el Proceso de Pago por consignación.

4. ¿La legislación peruana regula el monto a pagar en el proceso del pago por consignación?

No regula monto

5. ¿Cree usted que el proceso de pago por consignación está regulado correctamente?

Tendría que evaluarse como a propios al respecto, teniendo en cuenta el interés superior del niño y conforme a las necesidades

6. En su opinión, ¿Debería regularse un monto mínimo a pagar por parte del deudor alimentista?

Es difícil este sueldo por cuanto se debe determinar en principio el estado de necesidad del alimentista y las condiciones del obligado para cubrirlo

7. En su opinión, ¿El padre acreedor del monto de la consignación usa la cuenta exclusivamente para los depósitos de dinero del padre deudor? ¿Por qué?

Si, a efecto de que llegado el caso hacer una liquidación que refleje los montos que efectivamente fueron depositados

OBJETIVO ESPECIFICO N° 03

Analizar la naturaleza jurídica del Principio del Interés Superior del Niño.

8. ¿Qué significa el Principio de interés Superior del Niño, y qué obligaciones debería considerarse?

Es un principio que consigue que los niños y adolescentes, prima se interese superior en todas las medidas que se adopten concernientes a ellos.

9. En su opinión, ¿Cuáles son los principales problemas que se suscitan, posteriores a un proceso de pago por consignación?

La demora en la entrega y trámite del procedimiento

10. Finalmente ¿Tiene usted alguna propuesta, comentario o solución alternativa que aportar al presente tema de investigación?

Conforme a lo indicado, se contemple un proceso que cubra las necesidades de los meses.


ROSANNA JIMENEZ GONZALEZ
Señalada y
FIRMA Y SELLO
Juzgado Civil de Alto de la Alianza
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA

Tacna, 22 de abril del 2022.



GUIA DE ENTREVISTA

Título: "Proceso de Pago por consignación y su incidencia en el Interés Superior del Niño, Distrito Judicial de Tacna, 2022"

INDICACIONES: El presente instrumento tendrá la finalidad de recaudar su opinión.

Respecto al Proceso de Pago por consignación y su incidencia en el Interés Superior del Niño, Distrito Judicial de Tacna, 2022, agradeceré responda con la mayor sinceridad y precisión a las siguientes preguntas:

Entrevistado: Paulo Cesar Ayala Estrada
Cargo/profesión/grado académico: Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado del MBSAA
Institución: Corte Superior de Justicia de Tacna

OBJETIVO GENERAL

Determinar si el Proceso de Pago por consignación vulnera el Principio de Interés Superior del Niño en el Distrito Judicial de Tacna

OBJETIVO ESPECIFICO N° 01

Precisar la naturaleza jurídica del Proceso del Pago por consignación

1. Explique ¿Qué es el Proceso de Pago por consignación y cuáles son sus requisitos?

El proceso de pago por consignación es aquel mediante el cual la persona obligada a pagar alimentos solicita judicialmente que se le consignen al alimentista montos de depósitos realizados a este ante la negativa de la alimentista o apoderada para recibirla, para lo cual debe cumplirse con ciertos requisitos a dicho procedimiento como el interés para obrar y el interés para obrar.

2. Considera usted que ¿El pago por consignación toma en cuenta las necesidades de los menores?

Pienso que si toma en cuenta las necesidades de los menores pero de manera parcial, ya que tendría que haberse determinado en su conjunto todas las necesidades, y que usualmente no son cubiertas por el obligado de manera periódica e íntegra, lo que desencadenaría un proceso de alimentos.

3. En su opinión, ¿Qué derechos del niño se ven afectados en el proceso de pago por consignación?

Lo que se afecta indudablemente son otro tipo de necesidades como el derecho a acceder a otros como la salud, educación y recreación; asimismo no se controla de manera mensual el cumplimiento de todas las alimentos a favor del alimentista menor de edad.

OBJETIVO ESPECIFICO N° 02

Analizar los fundamentos para la determinación de un monto en el Proceso de Pago por consignación.

4. ¿La legislación peruana regula el monto a pagar en el proceso del pago por consignación?

Si, a través del Art. 802 del TUC del Código Procesal Civil y artículos que le siguen.

5. ¿Cree usted que el proceso de pago por consignación está regulado correctamente?

Pienso que no, ya que la consignación nace o se origina por el incumplimiento de una obligación que normalmente no se cubrió tiempo atrás y que en caso que la acreedora no la acepte en el plazo de cinco días se tiene por aceptada y en caso que si sea aceptada, le impide reclamar otros derechos civiles, laborales y de carácter alimenticio.

6. En su opinión, ¿Debería regularse un monto mínimo a pagar por parte del deudor alimentista?

Pienso que sí, y que debe ser similar a los que se establecen en los procesos de alimentos, es decir, hasta el 60% de los ingresos que perciba el obligado, bajo los alcances que se regula en la remuneración mínima vital vigente.

7. En su opinión, ¿El padre acreedor del monto de la consignación usa la cuenta exclusivamente para los depósitos de dinero del padre deudor? ¿Por qué?

Pienso que no, ya que a veces los deudores a fin de cumplir la obligación usan la cuenta para otros fines y de esa manera impedir que si se hicieran los depósitos por consignación.

OBJETIVO ESPECIFICO N° 03

Analizar la naturaleza jurídica del Principio del Interés Superior del Niño.

8. ¿Qué significa el Principio de interés Superior del Niño, y qué obligaciones debería considerarse?

Significa que es un conjunto de acciones y procesos enfocados en garantizar un desarrollo y una vida digna.

9. En su opinión, ¿Cuáles son los principales problemas que se suscitan, posteriores a un proceso de pago por consignación?

Los problemas que surgen son el desconocimiento por parte del deudor de la obligación alimentaria, incumplimiento y procesos de alimentos en su contra donde el más perjudicado es el menor ya que se queda sin alimentos por un tiempo.

10. Finalmente ¿Tiene usted alguna propuesta, comentario o solución alternativa que aportar al presente tema de investigación?

Como lo dije en la pregunta 5; creo que debe regularse los procesos de pago por consignación cubriendo todas las necesidades alimentarias (educación, salud, vestido, alimentación, recreación y emocional).


PAULO CESAR AYALA ESTRADA
Secretario Judicial del
Juzgado de Paz Letrado de Alto de la Alcañiza
FORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA
FIRMA Y SELLO

Tacna, ...22. de abril del 2022.



GUIA DE ENTREVISTA

Título: "Proceso de Pago por consignación y su incidencia en el Interés Superior del Niño, Distrito Judicial de Tacna, 2022"

INDICACIONES: El presente instrumento tendrá la finalidad de recaudar su opinión.

Respecto al Proceso de Pago por consignación y su incidencia en el Interés Superior del Niño, Distrito Judicial de Tacna, 2022, agradeceré responda con la mayor sinceridad y precisión a las siguientes preguntas:

Entrevistado: HERNÁN JOSÉ PEÑAFIEL PAREDES

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO/EGRESADO MAESTRÍA DERECHO CIVIL Y COMERCIAL

Institución: INDEPENDIENTE

OBJETIVO GENERAL

Determinar si el Proceso de Pago por consignación vulnera el Principio de Interés Superior del Niño en el Distrito Judicial de Tacna

OBJETIVO ESPECIFICO N° 01

Precisar la naturaleza jurídica del Proceso del Pago por consignación

- 1. Explique ¿Qué es el Proceso de Pago por consignación y cuáles son sus requisitos?**
El proceso de pago por consignación es una vía que la Ley permite liberar de una deuda y/u obligación pecuniaria del sujeto deudor que NO le es posible efectuar el pago en forma directa al acreedor sea por que este no se encuentra conforme con el monto de la deuda y/o considera que el monto no es el adecuado y/o el acreedor es inubicable.
Para que se configure esta figura jurídica es necesario se tenga como requisito: a) La existencia de una obligación pecuniaria; b) Que el deudor tenga voluntad de cumplir con su obligación; c) Que el acreedor se niegue a recibir el pago de la deuda o no es ubicable y/o no sea identificado.


Hernán J. Peñafiel Paredes
ABOGADO
ICAT 0312

2. Considera usted que ¿El pago por consignación toma en cuenta las necesidades de los menores?

No. Entendiendo que la pregunta es en base al pago por consignación de Pensión de Alimentos, el quantum de consignación de pago es un ofrecimiento del obligado unilateral, sin sustento objetivo del porque se ofrece dicho monto, en tal razón contraviene el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, referido al Interés superior del niño y del adolescente en cuanto toda medida concerniente al niño y adolescente se debe adoptar conforme a sus necesidades y las posibilidades reales del obligado.

3. En su opinión, ¿Qué derechos del niño se ven afectados en el proceso de pago por consignación?

Considero que se afecta el derecho a la tutela procesal efectiva, en la medida que el menor, mediante su representante legal, no se le permite accionar a fin de contradecir, de ser el caso, el monto real conforme a las posibilidades del obligado y necesidades del menor.

Se afecta igual el derecho superior del niño, en cuanto el proceso por consignación vulnera el derecho de evaluación de Medios de Prueba del acreedor, NO permitiendo sopesar distintas necesidades del menor como la posición económica real del obligado.

Asimismo, se ve afectado el derecho del menor de ser emplazado mediante su representante legal, a fin de contradecir el pago consignado.

OBJETIVO ESPECIFICO N° 02

Analizar los fundamentos para la determinación de un monto en el Proceso de Pago por consignación.

4. ¿La legislación peruana regula el monto a pagar en el proceso del pago por consignación?

NO; nuestro ordenamiento jurídico NO contempla, de forma expresa, los aspectos adjetivos o procesales referente a la regulación de señalar el monto a pagar, en razón que el deudor determina el monto de la deuda de manera unilateral sin la participación del acreedor sustentando mediante medio de prueba.

5. ¿Cree usted que el proceso de pago por consignación está regulado correctamente?

Considero que No, en cuanto se afecta el derecho de la tutela procesal efectiva del acreedor en la medida que se le impide accionar procesalmente a fin de contradecir el quantum sustentándola mediante medio de prueba

6. En su opinión, ¿Debería regularse un monto mínimo a pagar por parte del deudor alimentista?

Considero que NO, ya que el quantum de pago por los alimentos se regula en consideración a la necesidad del menor y a las posibilidades económicas del deudor alimentista, caso contrario se estaría vulnerando el principio del Interés superior del niño y del adolescente.

7. En su opinión, ¿El padre acreedor del monto de la consignación usa la cuenta exclusivamente para los depósitos de dinero del padre deudor? ¿Por qué?

No necesariamente. Porque no está regulado justificar los gastos, por lo tanto, NO podríamos sustentar que el acreedor descuida los gastos de manutención del menor y presumir su mal uso de parte del administrador del monto consignado vulnerándose los derechos del menor.


Hernán J. Peñafiel Paredes
ABOGADO
ICAT 0312

OBJETIVO ESPECIFICO N° 03

Analizar la naturaleza jurídica del Principio del Interés Superior del Niño.

8. ¿Qué significa el Principio de interés Superior del Niño, y qué obligaciones debería considerarse?

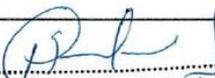
Es un principio director de nuestro ordenamiento jurídico y administrativa, que involucra a dichas autoridades tomar decisiones que conlleven al interés superior al niño y otorgarles un trato diferente. Las obligaciones que deben considerarse es respetar los principios de no discriminación del menor, de desarrollo a favor del menor, de lo más conveniente para el niño y principalmente que el niño sea oído.

9. En su opinión, ¿Cuáles son los principales problemas que se suscitan, posteriores a un proceso de pago por consignación?

Los principales problemas que se suscitan en la etapa de ejecución del proceso judicial, esta en la extinción de la obligación cuando el acreedor considera que el quantum sentenciado no es el real ocasionándole Insatisfacción; asimismo, le impide ejercer medidas legítimas que se concretaría con actos jurídicos reales de enajenación de bienes muebles e inmuebles.

10. Finalmente ¿Tiene usted alguna propuesta, comentario o solución alternativa que aportar al presente tema de investigación?

Considero que se debe variar la norma del derecho adjetivo en materia civil en cuanto el tipo de proceso de pago por consignación donde se involucra a menores, se debe considerar como un Proceso Contencioso Sumario que permitan, al emplazado, contestar la demanda a fin de contradecirla y aportar medios sustentatorios aplicándose el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, referido al Interés superior del niño y adolescente.


Hernán J. Peñafiel Paredes
ABOGADO
ICAT 0312

FIRMA Y SELLO

Tacna, 27 de abril del 2022.



GUIA DE ENTREVISTA

Título: “Proceso de Pago por consignación y su incidencia en el Interés Superior del Niño, Distrito Judicial de Tacna, 2022”

INDICACIONES: El presente instrumento tendrá la finalidad de recaudar su opinión.

Respecto al Proceso de Pago por consignación y su incidencia en el Interés Superior del Niño, Distrito Judicial de Tacna, 2022, agradeceré responda con la mayor sinceridad y precisión a las siguientes preguntas:

Entrevistado: Mag. JUAN FRANCISCO PACOMPIA TOZA

Cargo/profesión/grado académico: DOCENTE UNIVERSITARIO, ABOGADO, MAGISTER.

Institución: UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA.

OBJETIVO GENERAL

Determinar si el Proceso de Pago por consignación vulnera el Principio de Interés Superior del Niño en el Distrito Judicial de Tacna

OBJETIVO ESPECIFICO N° 01

Precisar la naturaleza jurídica del Proceso del Pago por consignación

1. Explique ¿Qué es el Proceso de Pago por consignación y cuáles son sus requisitos?

UN PROCESO DE CONSIGNACION EN PAGO, ES CUANDO UN DEUDOR ASUME SU RESPONSABILIDAD Y PAGA UN DETERMINADO MONTO A TRAVES DEL BANCO DE LA NACION (DEPOSITO JUDICIAL), PARA ELLO DEBE EXISTIR UNA DEUDA PENDIENTE DE PAGO.

2. Considera usted que ¿El pago por consignación toma en cuenta las necesidades de los menores?
NO, PORQUE LOS MENORES NO PUEDEN ESTAR A LA ESPERA DE UN PROCESO PARA QUE EL PADRE ASUMA SU RESPONSABILIDAD, LO VIABLE Y PRACTICO

SERIA UN PAGO A LA CUENTA DE LA MADRE, LO QUE SIGNIFICARIA UNA PENSION OPORTUNA.

3. En su opinión, ¿Qué derechos del niño se ven afectados en el proceso de pago por consignación?

EL DERECHO ALIMENTARIO DEL MENOR, REITERO UN PAGO POR CONSIGNACION ES UN PROCESO Y RETRAZA EL PAGO DE UNA PENSION OPORTUNA, LOS PAGOS POR CONSIGNACIÓN SIRVEN PARA OTROS TIPOS DE DEUDA NO PARA LOS ALIMENTOS.

OBJETIVO ESPECIFICO N° 02

Analizar los fundamentos para la determinación de un monto en el Proceso de Pago por consignación.

4. ¿La legislación peruana regula el monto a pagar en el proceso del pago por consignación?

NO HAY REGULACION, LOS PAGOS POR CONSIGNACION SON PROCESOS NO CONTENCIOSOS, QUE ANTE UNA DEUDA IMPAGA EL DEUDOR DECIDE PAGARLA A TRAVES DE UN PROCESO JUDICIAL Y LIBERARSE DE SU OBLIGACION, PERO ESTO NO SIGNIFICA QUE SEA LA DEUDA REAL POR ELLO EL ACREEDOR PUEDE Oponerse al pago.

5. ¿Cree usted que el proceso de pago por consignación está regulado correctamente?

SI, PERO PARA DEUDAS CIVILES O LABORALES, NO PARA LOS ALIMENTOS.

6. En su opinión, ¿Debería regularse un monto mínimo a pagar por parte del deudor alimentista?

EN MI OPINION, UN PAGO EN CONSIGNACION EN UN PROCESO DE ALIMENTOS SOLO SERIA CONSIDERADO COMO UN PAGO A CUENTA, PORQUE LOS ALIMENTOS NO TIENEN MONTOS FIJOS, SI EL DEUDOR ALIMENTARIO INCUMPLE CON SU OBLIGACION, LA ACREEDORA (LA MADRE) ACTUALIZARA SU DEUDA A TRAVES DE UNA LIQUIDACION, POR LO QUE NO EXISTIRIA UN MONTO MINIMO EN EL PAGO DE LOS ALIMENTOS, SE TIENE QUE PAGAR LO QUE CORRESPONDE.

7. En su opinión, ¿El padre acreedor del monto de la consignación usa la cuenta exclusivamente para los depósitos de dinero del padre deudor? ¿Por qué?

HOY SI LO ESTAN REGULANDO, CON CUENTAS APERTURADAS EN EL BANCO DE LA NACION QUE SE CONSTITUYEN EN CUENTAS EXCLUSIVAS PARA LOS ALIMENTOS.

OBJETIVO ESPECIFICO N° 03

Analizar la naturaleza jurídica del Principio del Interés Superior del Niño.

8. ¿Qué significa el Principio de interés Superior del Niño, y qué obligaciones debería considerarse?

QUE, SOBRE CUALQUIER DEUDA ESTA PRIMERO LOS ALIMENTOS DE LOS MENORES, NO HAY OBLIGACION Y/O DEUDA QUE SE ANTEPONGA A DERECHO DE LOS ALIMENTOS PARA LOS MENORES.

9. En su opinión, ¿Cuáles son los principales problemas que se suscitan, posteriores a un proceso de pago por consignación?

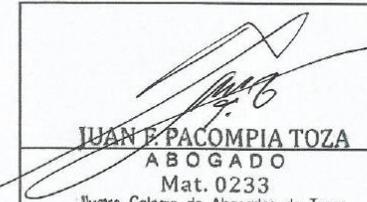
UN PAGO EN CONSIGNACION EN LOS ALIMENTOS ES SOLO COMO UN PAGO A CUENTA, INCLUSO PUEDE SER OBJETO DE OPOSICIÓN, A MI CRITERIO NO FUNCIONARIA EN UN PROCESO DE ALIMENTOS PORQUE EXISTEN OTROS MECANISMOS LEGALES PARA SU REQUERIMIENTO.

10. Finalmente ¿Tiene usted alguna propuesta, comentario o solución alternativa que aportar al presente tema de investigación?

REITERO EL PAGO EN CONSIGNACION EN UN PROCESO DE ALIMENTOS NO SOLUCIONA EL PROBLEMA DE LA DEUDA, SOLO LA CUMPLE PARCIALMENTE PORQUE EN LOS ALIMENTOS LAS DEUDAS SE VAN ACTUALIZANDO CON LAS LIQUIDACIONES, SALVO QUE USTED DECIDA HACER UN PROCESO DE CONSIGNACION EN PAGO COMO UN PAGO ADELANTADO LA PENSION DE ALIMENTOS.

LOS ALIMENTOS NO SON ESTATICOS SON CAMBIANTES, SE AUMENTAN, SE REDUCEN, SE CAMBIAN EN LA FORMA DE PRESTRALOS DE CANTIDAD LIQUIDA A PORCENTAJE, SE PRORRATEAN, SE EXONERAN Y SE EXTINGUEN, NO SON COSA JUZGADA.

LA CONSIGNACION EN PAGO PODRIA ENFOCARSE HACIA DEUDAS CIVILES Y/O LABORALES CUANDO UNA DEUDA ES EXACTA.


JUAN E. PACOMPIA TOZA ABOGADO Mat. 0233 Ilustre Colegio de Abogados de Tacna
FIRMA Y SELLO

Tacna, 11 de mayo del año 2022.

GUIA DE ENTREVISTA

“Proceso de Pago por consignación y su incidencia en el Interés Superior del Niño, Distrito Judicial de Tacna, 2022”

INDICACIONES: El presente instrumento tendrá la finalidad de recaudar su opinión.

Respecto al Proceso de Pago por consignación y su incidencia en el Interés Superior del Niño, Distrito Judicial de Tacna, 2022, agradeceré responda con la mayor sinceridad y precisión a las siguientes preguntas:

Entrevistado: MSC Abg. Regis André Junior Fernández Argandoña

Cargo/profesión/grado académico: Abogado, Magister en Gerencia Pública, Magister en Investigación Científica y Docencia Universitaria.

Institución: Abogado Independiente

OBJETIVO GENERAL

Determinar si el Proceso de Pago por consignación vulnera el Principio de Interés Superior del Niño en el Distrito Judicial de Tacna

OBJETIVO ESPECIFICO N° 01

Precisar la naturaleza jurídica del Proceso del Pago por consignación

1. Explique ¿Qué es el Proceso de Pago por consignación y cuáles son sus requisitos?

El pago por consignación es un proceso en materia civil que se utiliza cuando el deudor se encuentra imposibilitado de realizar el pago de una obligación al acreedor; sus requisitos justamente es que exista la imposibilidad de pago, ya sea por desidia del acreedor o incluso mala fe.

2. Considera usted que ¿El pago por consignación toma en cuenta las necesidades de los menores?

No, ya que es un mecanismo creado para la liberación de la obligación del deudor, este proceso debería ser únicamente permitido en el ámbito civil, ya que no se ajusta a los requerimientos de un proceso de familia.

3. En su opinión, ¿Qué derechos del niño se ven afectados en el proceso de pago por consignación?

Se ven afectados distintos derechos, ya que no se analiza el quantum sino únicamente se autoriza el pago, por lo que este pago no obedece a criterios económicos ni sociales del menor, afectando así el derecho a la vida, la dignidad, la educación, el vestido, entre otros.

OBJETIVO ESPECIFICO N°02

Analizar los fundamentos para la determinación de un monto en el Proceso de Pago por consignación.

4. ¿La legislación peruana regula el monto a pagar en el proceso del pago por consignación?

La legislación peruana no regula el monto a pagar en estos procesos, ya que solo autoriza el pago, dejando la regulación del quantum a los procesos contenciosos de alimentos.

5. ¿Cree usted que el proceso de pago por consignación está regulado correctamente?

Considero que no está regulado correctamente, pues deje en indefensión al menor alimentista, no respetando el Principio de Interés Superior del Niño.

6. En su opinión, ¿Debería regularse un monto mínimo a pagar por parte del deudor alimentista?

Pienso que la regulación del monto debe dejarse al proceso contencioso de alimentos, pues la naturaleza de este proceso permite a las partes actuar medios probatorios, por lo contrario, en el caso del proceso de pago por consignación opino que debe eliminarse su pertinencia en los procesos de familia.

7. En su opinión, ¿El padre acreedor del monto de la consignación usa la cuenta exclusivamente para los depósitos de dinero del padre deudor? ¿Por qué?

En nuestro país, la informalidad es una característica imprescindible, por lo que considerar que las cuentas para los depósitos sean utilizadas únicamente para el fin del proceso de pago por consignación es algo irreal pues el padre acreedor le da otros fines e incluso en algunos casos, el padre deudor usa también esta cuenta para otros fines de mala fe, como hacer pasar algunos montos como pensión de alimentos, cuando tenían otra naturaleza.

OBJETIVO ESPECIFICO N° 03

Analizar la naturaleza jurídica del Principio del Interés Superior del Niño.

8. ¿Qué significa el Principio de interés Superior del Niño, y qué obligaciones debería considerarse?

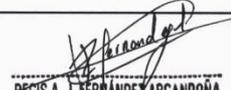
Este principio consagra una serie de derechos del menor, entre los cuales podemos encontrar el derecho a la alimentación, educación, la dignidad y sobretodo busca colocar al menor sobre cualquier otro tipo de derecho o circunstancia.

9. En su opinión, ¿Cuáles son los principales problemas que se suscitan, posteriores a un proceso de pago por consignación?

Considero que uno de los principales problemas que se dan es la inconformidad por parte del acreedor, por lo cual desencadenaría en un futuro proceso contencioso de alimentos.

10. Finalmente ¿Tiene usted alguna propuesta, comentario o solución alternativa que aportar al presente tema de investigación?

Que el proceso de pago por consignación sea únicamente para índole civil y no cuando existan obligaciones vinculadas a menores.

 REGIS A. J. FERNANDEZ ARGANDOÑA ABOGADO ICAT N° 03267
FIRMA Y SELLO

Tacna, 07 de mayo de 2022.

GUIA DE ENTREVISTA

“Proceso de Pago por consignación y su incidencia en el Interés Superior del Niño, Distrito Judicial de Tacna, 2022”

INDICACIONES: El presente instrumento tendrá la finalidad de recaudar su opinión.

Respecto al Proceso de Pago por consignación y su incidencia en el Interés Superior del Niño, Distrito Judicial de Tacna, 2022, agradeceré responda con la mayor sinceridad y precisión a las siguientes preguntas:

Entrevistado: Abg. Jesús Ramírez Aguilar

Cargo/profesión/grado académico: Abogado litigante

Institución: Independiente

OBJETIVO GENERAL

Determinar si el Proceso de Pago por consignación vulnera el Principio de Interés Superior del Niño en el Distrito Judicial de Tacna

OBJETIVO ESPECIFICO N° 01

Precisar la naturaleza jurídica del Proceso del Pago por consignación

1. Explique ¿Qué es el Proceso de Pago por consignación y cuáles son sus requisitos?

El Proceso de Pago por consignación es un mecanismo de liberación del deudor.

2. Considera usted que ¿El pago por consignación toma en cuenta las necesidades de los menores?

Considero que no toma en cuenta las necesidades, pues es un ero mecanismo de liberación del deudor.

3. En su opinión, ¿Qué derechos del niño se ven afectados en el proceso de pago por consignación?

Considero que se vulnera la tutela jurisdiccional porque no se puede contradecir el monto otorgado.

OBJETIVO ESPECIFICO N°02

Analizar los fundamentos para la determinación de un monto en el Proceso de Pago por consignación.

4. ¿La legislación peruana regula el monto a pagar en el proceso del pago por consignación?

No se regula monto, únicamente se reconocen los depósitos.

5. ¿Cree usted que el proceso de pago por consignación está regulado correctamente?

Considero que solo debe aplicarse para los procesos de carácter Civil únicamente.

6. En su opinión, ¿Debería regularse un monto mínimo a pagar por parte del deudor alimentista?

Considero que no, puesto que el monto debería fiarse en un proceso de alimentos.

7. En su opinión, ¿El padre acreedor del monto de la consignación usa la cuenta exclusivamente para los depósitos de dinero del padre deudor? ¿Por qué?

En mi opinión, los padres representantes del menor son bastante desordenados y usan la cuenta para otros fines.

OBJETIVO ESPECIFICO N° 03

Analizar la naturaleza jurídica del Principio del Interés Superior del Niño.

8. ¿Qué significa el Principio de interés Superior del Niño, y qué obligaciones debería considerarse?

Es un conjunto de derechos que sobreponen la integridad del menor sobre cualquier otra situación.

9. En su opinión, ¿Cuáles son los principales problemas que se suscitan, posteriores a un proceso de pago por consignación?

Los principales problemas se suscitan en el quantum de la pensión, ya que el padre acreedor no puede contradecir este monto hasta el proceso de alimentos.

10. Finalmente ¿Tiene usted alguna propuesta, comentario o solución alternativa que aportar al presente tema de investigación?

Considero que este proceso es un mecanismo incorrecto para la determinación de los derechos, ya que se pone al acreedor-deudor en una misma línea.



Tacna, 28 de abril de 2022.

GUIA DE ENTREVISTA

“Proceso de Pago por consignación y su incidencia en el Interés Superior del Niño, Distrito Judicial de Tacna, 2022”

INDICACIONES: El presente instrumento tendrá la finalidad de recaudar su opinión.

Respecto al Proceso de Pago por consignación y su incidencia en el Interés Superior del Niño, Distrito Judicial de Tacna, 2022, agradeceré responda con la mayor sinceridad y precisión a las siguientes preguntas:

Entrevistado: Abg. José Miguel Gambetta Ríos

Cargo/profesión/grado académico: Abogado litigante

Institución: Independiente

OBJETIVO GENERAL

Determinar si el Proceso de Pago por consignación vulnera el Principio de Interés Superior del Niño en el Distrito Judicial de Tacna

OBJETIVO ESPECIFICO N° 01

Precisar la naturaleza jurídica del Proceso del Pago por consignación

1. Explique ¿Qué es el Proceso de Pago por consignación y cuáles son sus requisitos?

Es un mecanismo que permite liberar al deudor de su obligación.

2. Considera usted que ¿El pago por consignación toma en cuenta las necesidades de los menores?

Considero que este tipo de proceso únicamente debería aplicarse en la vía civil propiamente dicha, ya que coloca la figura de liberación del deudor por encima de la protección de los menores.

3. En su opinión, ¿Qué derechos del niño se ven afectados en el proceso de pago por consignación?

Al respecto, debo precisar que en estos procesos al no entrar a Litis el monto de la pensión, se vulneran todos los derechos relacionados a la manutención adecuada del menor.

OBJETIVO ESPECIFICO N°02

Analizar los fundamentos para la determinación de un monto en el Proceso de Pago por consignación.

4. ¿La legislación peruana regula el monto a pagar en el proceso del pago por consignación?

Al ser un proceso en beneficio únicamente del deudor, no regula montos, si no únicamente libera de responsabilidad al deudor.

5. ¿Cree usted que el proceso de pago por consignación está regulado correctamente?

No, ya que, al estar involucrados menores de edad, se le están vulnerando sus derechos.

6. En su opinión, ¿Debería regularse un monto mínimo a pagar por parte del deudor alimentista?

Considero que, si se podría fijar un monto inicial al menos, ya que no puede ser que este proceso únicamente persiga liberar al deudor de su obligación y no considere al menor quién está por encima de todo.

7. En su opinión, ¿El padre acreedor del monto de la consignación usa la cuenta exclusivamente para los depósitos de dinero del padre deudor? ¿Por qué?

No, ya que en muchas ocasiones los deudores hacen depósitos mal intencionados, con la finalidad de hacerlos pasar como montos de manutención.

OBJETIVO ESPECIFICO N° 03

Analizar la naturaleza jurídica del Principio del Interés Superior del Niño.

8. ¿Qué significa el Principio de interés Superior del Niño, y qué obligaciones debería considerarse?

Este principio general, protege al niño y al adolescente, asegurando su calidad de vida, es decir, su protección en cuanto a sus alimentos, vivienda, recreación, educación entre otros.

9. En su opinión, ¿Cuáles son los principales problemas que se suscitan, posteriores a un proceso de pago por consignación?

Considero que los principales problemas se dan para el menor, puesto que un padre por desinterés no hace el juicio por alimentos y el otro para liberarse de su obligación otorga montos inadecuados.

10. Finalmente ¿Tiene usted alguna propuesta, comentario o solución alternativa que aportar al presente tema de investigación?

Considero que debe regularse los procesos de pago por consignación cubriéndose todas las necesidades alimenticias.

SELLO	FIRMA
	

Tacna, 07 de mayo de 2022.